

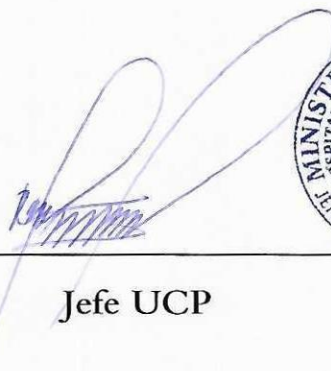


## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F



Jefe UCP

HOSPITAL  
NACIONAL  
ILOBASCO



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO LG N° 01/2023

Nosotros, Doctor HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES, de \*\*\* de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \*\*\*, departamento de \*\*\*, portador de mi Documento Único de Identidad número \*\*\* y con Número de Identificación Tributaria \*\*\*; actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO, en mi carácter de Director según acuerdo Numero dos mil cuatrocientos noventa y cinco del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare el HOSPITAL, por una parte y por otra parte el Señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, de treinta y nueve años de edad, empresario, del domicilio de \*\*\*, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número \*\*\* y con Número de Identificación Tributaria \*\*\*, actuando en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*, tal como acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil trece, ante los oficios del notario Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio \*\*\* al folio \*\*\*, en la cual aparece que su naturaleza denominación y domicilio es tal como se ha dejado expresado, que dentro de sus finalidades se encuentra la venta, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y partes de toda marca, así como el arrendamiento de toda clase de equipos de oficina y en general de toda clase de bienes muebles o inmuebles, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social corresponde al Administrador Único con su correspondiente suplente, actuando conjunta o separadamente, por lo tanto está facultado para otorgar actos como el presente, que la Representación de la sociedad estará a cargo del Administrador Único Electo; que el Administrador Único será electo por periodos de SIETE años; b) Testimonio de la Escritura pública de Rectificación de la Escritura de Constitución de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**, Otorgada en la ciudad de San Salvador; a las dieciséis horas y

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO LG N° 01/2023**

quince minutos del día veintisiete de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Rolando Mauricio Carrillo Castillo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número \*\* del Libro \*\*\* del Registro de Sociedades, del folio \*\*\* al folio \*\*, con fecha nueve de enero de dos mil quince, en la cual consta que se rectifica la cláusula vigésima tercera de la escritura de constitución, ya que por error se manifestó erróneamente el nombre del Administrador Único propietario como Eugenio Alejandro Valencia siendo el nombre correcto Eugenio Alejandro Valencia Flores, por lo tanto está facultado para otorgar actos como el presente, que la Representación de la sociedad estará a cargo del Administrador Único Electo; y c) Credencial de la Elección de Junta General de accionistas de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**, extendida por la secretaria de la Junta General de Accionistas el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, en la que consta que en el Acta número \*\*\* punto \*\*, del Libro de Actas que lleva dicha sociedad celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, Resulto Electo como Administrador Único Propietario el señor EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES, por un periodo de SIETE AÑOS comenzando el día once de noviembre del dos mil veinte y que finalizara el día once de noviembre del dos mil veintisiete, Inscrita al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO de folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS a folio TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Sociedades, el día once de noviembre de dos mil veinte.- Ilobasco, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Que en el transcurso del presente documento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres físicos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio de “Arrendamiento de Fotocopiadora para el año dos mil veintitrés” a favor y a satisfacción del Hospital Nacional de Ilobasco, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de Arrendamiento de una fotocopiadora para el año dos mil veintitrés a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO LG N° 01/2023**

Descripción de lo ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
Renglón 01 código: 81214008 Arrendamiento de fotocopiadora marca RICOH, modelo MP4054, para reproducir un volumen total de 22,000 copias mensuales a un costo de \$ 0.013 cada una. El arrendamiento Incluye suministros consumibles tales como: tóner, cilindro, filtro, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo. Que se pueda integrar a Red, con funciones de escáner a color, e impresor, compatible con software de computadoras de diferentes sistemas operativos, Windows, Linux, además de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo con visitas mensuales para revisión del equipo, las cuales consistan en limpieza interna y externa que garanticen que la maquina funcione en perfectas condiciones y visitas del técnico cuando el usuario lo solicite. Todos los precios incluyen IVA	Mes	12	\$ 286.00	\$3,432.00

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta del contratista, presentada el día doce de diciembre del año dos mil veintidós. b) Solicitud de Compra de suministros. c) La Garantía de cumplimiento de contrato. d) Las modificativas (Si las hubiere) y g) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del presente contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Cumplir con lo solicitado por el Hospital y b) cumplir con lo estipulado en la oferta de servicio. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio durante los meses de enero a diciembre del año dos

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO LG N° 01/2023**

mil veintitrés. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de prestación del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de prestación del servicio. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del contrato es de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DÓS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,432.00)** que el HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por EL HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario y en caso de ser micro o pequeña empresa en un plazo de treinta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y tres fotocopias, original del acta de recepción. Las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción del producto, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro y el UNO POR CIENTO (1%) de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRÉS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO LG N° 01/2023**

**AMERICA (\$343.20)** equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los ocho (8), días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente por un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365), contados a partir de la firma del contrato, la fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional de Ilobasco ubicada en Final Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la prestación del servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio objeto del presente contrato será prestado en el área de impresiones (conmutador) del Hospital Nacional de Ilobasco ubicado en Final Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas. El Administrador de Contrato procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en la entrega, la contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; Si la contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL**

**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO LG N° 01/2023**

**CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre incumplimientos a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de producto; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el proceso de Libre Gestión, El HOSPITAL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión del motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, EL HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos EL HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, EL HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL se reserva el derecho de prorrogar el presente contrato por un periodo igual o menor, si las condiciones fuesen favorables para el hospital; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del primero de enero de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta ciudad. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar



**MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO LG N° 01/2023**

al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos, b) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, e) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, f) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, h) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El Administrador de Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución de Contrato para este caso será el señor **Carlos Humberto Valladares**. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Cuarta calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, Teléfono 2347-5000 y el CONTRATISTA: \*\*\*. En fe de lo

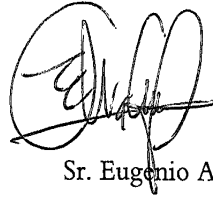
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO LG N° 01/2023

cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

  
Dr. Herberth Francisco Cortez Funes

Titular

**MINSAL**  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
**U. A. C. I.**  
Este Documento fue distribuido  
el día 21 DIC 2022



Sr. Eugenio Alejandro Valencia Flores

Contratista

OPS Sistemas Operacionales  
S.A. de C.V.  
2284-7812 / 2235-3868  
www.ops.com.sv